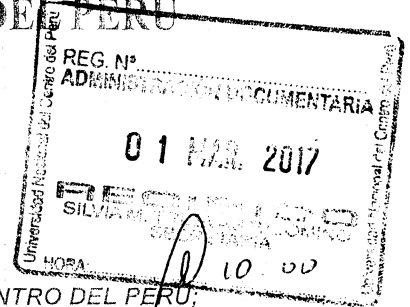


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1680-CU-2017



Huancayo, 22 FEB 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 36104 del 17 de octubre 2016, a través del cual Tito Juan Ávila Zúñiga, Administrativo Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STA, interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0693-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado haciendo uso del derecho que le otorga la ley, en tiempo hábil, oportuno y en el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa, al amparo de los Artículos IV, 209°, 207°, 8°, 10°, 11°, 202° y siguientes de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado, Artículos 139° numeral 14, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 0693-R-2016 con fecha 02 de agosto y notificado el 27.09.2016, a efecto de que se sirva revocar la aludida resolución y reformándola declare fundado su reconocimiento del cargo de nivel remunerativo de profesional SPC, así como, el pago mensual de la bonificación diferencial por haber adquirido el derecho a la percepción por estar ocupando el cargo de profesional SPC, por mas de seis años consecutivos;

Que, mediante Resolución N° 0693-R-2016 de fecha 02 de agosto 2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del cargo de nivel remunerativo de profesional SPC, así como el pago mensual de la bonificación diferencial de Tito Juan Ávila Zúñiga, Administrativo Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STA, por no estar en cargo de responsabilidad directiva;

Que, según Informe Legal N° 101-2017-OGAL/UNCP presentado el 27 de mayo 2016, el Asesor Legal considerando que la Resolución N° 0693-R-2016, encuentra respaldo legal en lo dispuesto en el Artículo 124° del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, así como, el Artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, que da contenido a dicha bonificación al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, hecho que no cumple el recurrente, tal como se ha indicado en el Informe N° 0012-2016-OGP/UNCP, emitido por la Oficina General de Personal de la entidad; asimismo, lo resuelto por el titular del pliego obedece a lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016. Que, en esa línea, es de verificarse que el sustento legal que da soporte a la emisión de la Resolución N° 0693-R-2016, contiene la debida fundamentación técnico jurídico, no debiendo restringirse únicamente a la norma invocada por el recurrente para el otorgamiento de lo pretendido; por lo expuesto opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Tito Juan Ávila Zúñiga contra la Resolución N° 0693-R-2016;

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y al acuerdo de Consejo Universitario del 14 de febrero 2017;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la **Resolución N° 0693-R-2016**, interpuesto por **Tito Juan Ávila Zúñiga**, Administrativo Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel-remunerativo STA, por contener la debida fundamentación técnico jurídica la resolución impugnada.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1680-CU-2017

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR